

QUE REFORMA LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, RECIBIDA DEL DIPUTADO SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2023

El que suscribe, diputado **Sergio Barrera Sepúlveda**, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la Ley de Aviación Civil no protege adecuadamente a los usuarios que utilizan los servicios de transporte aéreo. Uno de los problemas más graves es que a las aerolíneas se les permite sobrevender boletos sin límites claros, cuestión que no se encuentra regulada. Viajar en avión en nuestro país es como jugar a la ruleta rusa, no sabes qué día te puede tocar a ti. Esto significa que venden más boletos de los asientos que hay en el avión. Cuando esto sucede, a algunos pasajeros se les niega el acceso, lo cual resulta en afectaciones económicas de los usuarios, y de otras índoles, especialmente para pasajeros que viajan por trabajo o para visitar a familiares y amigos.

Se ha detectado una serie de razones por las que las aerolíneas sobrevenden boletos. Una de ellas es que quieren asegurarse de llenar todos los asientos del avión.¹ Esto es importante porque las aerolíneas ganan dinero en función de la cantidad de asientos que venden, y esto genera empleos;² sin embargo, pese a que existen razones legítimas para que las aerolíneas sobrevendan boletos, la práctica puede ser injusta para los pasajeros. Más allá de que la actual legislación sí contempla la obligación de las aerolíneas en el ofrecimiento de opciones que mitiguen las complicaciones causadas a los usuarios de sus servicios,³ se debe reformar la ley para proteger a los pasajeros de la práctica desleal de sobreventa de boletos.

Una forma de hacerlo consiste en establecer un límite dinámico en la cantidad de boletos que las aerolíneas pueden vender. Este límite se basaría en una serie de factores, incluido el tamaño del avión, la cantidad de asientos que ya se vendieron y la tasa histórica de ausencias; lo cual permite establecer límites justos, tanto para las aerolíneas, como para los usuarios, en función de la cantidad real de cancelaciones y ausencias a destinos específicos.

Establecer un límite dinámico en la cantidad de boletos que las aerolíneas pueden vender ayudaría a garantizar que haya suficientes asientos para todos los pasajeros que hayan comprado boletos. Esto protegería a los pasajeros de que se le niegue el acceso al vuelo para llegar a su destino, y ayudaría a garantizar que tengan una experiencia de viaje tranquila y placentera.

En suma, entre las principales razones que motivan la necesidad de reformar la ley en cuestión, destacan que:

1. La sobreventa de boletos puede generar demoras y cancelaciones, lo que puede incomodar a los pasajeros e interrumpir sus planes de viaje, puede intervenir con otros vuelos y hacer que el pasajero pierda otros vuelos, reservaciones de hotel o reducir los días en el destino que tenía planificado.

2. La sobreventa de boletos también puede hacer que se le impida el acceso al avión al pasajero, lo que puede ser un gran inconveniente y causar dificultades en sus economías personales y malestar emocional.

3. La sobreventa de boletos puede crear una ventaja desleal para las aerolíneas que están dispuestas a sobrevender boletos, lo que puede conducir a precios más altos para los consumidores.

4. No hay certeza jurídica, ya que no se encuentra establecido en la Ley de Aviación el porcentaje máximo de sobreventa de boletos.

5. Para las personas, el hecho de no llegar a su destino a razón de que la aerolínea sobrevendió boletos es muy difícil de compensar, ya que la cantidad que te pueden reembolsar no siempre es suficiente, y en otros casos la pérdida para el pasajero no es únicamente económica, sino se traduce en cansancio físico, estrés, tiempo, entre otros.

6. Las consecuencias de perder un vuelo por la sobreventa de boletos van más allá de una simple compensación. Se tienen que tomar en cuenta todos los factores que existen alrededor de una persona y los efectos de cambiarle las fechas o el horario de salida de un vuelo.

Por lo tanto, reformar la Ley para proteger a los usuarios que utilizan los servicios de transporte aéreo ayudaría a abordar estos problemas y haría que los viajes aéreos fueran más justos y equitativos para todos los pasajeros, por lo que se propone la reforma a la Ley de Aviación Civil, como sigue:

Ley de Aviación Civil

DICE	DEBE DECIR
<u>SIN CORRELATIVO</u>	<p>Artículo 52 Ter. La expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave se fijará en función del valor mínimo que resulte sobre cualquiera de los siguientes cálculos:</p> <p>I. Sobre el 5% de la capacidad de la aeronave.</p> <p>II. El promedio del año inmediato anterior que resulte de la suma de cancelaciones de los usuarios a un destino más los espacios vacíos que se hubieran registrado al destino y que hubiesen sido vendidos.</p> <p>En todos los cálculos, se redondeará hacia abajo cuando el resultado sea un decimal.</p>

	<p>Para el cálculo del valor de la expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, las proveedoras de servicio aéreo informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la cantidad total de cancelaciones de los usuarios a un destino, así como de los espacios vacíos que se hubieran registrado en dichos destinos y que hubiesen sido vendidos.</p>
--	---

Artículo Único. Se adiciona el artículo 52 Ter a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 52 Ter. La expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave se fijará en función del valor mínimo que resulte sobre cualquiera de los siguientes cálculos:

I. Sobre el 5% de la capacidad de la aeronave. II. El promedio del año inmediato anterior que resulte de la suma de cancelaciones de los usuarios a un destino, más los espacios vacíos que se hubieran registrado al destino y que hubiesen sido vendidos.

En todos los cálculos, se redondeará hacia abajo cuando el resultado sea un decimal.

Para el cálculo del valor de la expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, las proveedoras de servicio aéreo informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la cantidad total de cancelaciones de los usuarios a un destino, así como de los espacios vacíos que se hubieran registrado dichos destinos y que hubiesen sido vendidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las distintas dependencias de la Administración Pública Federal y las proveedoras de servicio aéreo adecuarán sus marcos normativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente iniciativa de reforma.

Segundo. Los efectos de la fracción II del artículo 52 ter de la Ley de Aviación Civil, entrarán en vigor a los 365 días siguientes de la publicación del presente Decreto.

Notas

1. M. I. Acosta García, El impacto de los cambios a la ley de aviación civil en el precio de los boletos, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2019.
2. Cepal, «Transporte aéreo como motor del desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe: retos y propuestas de política,» 2017. [En línea]. Disponible en: <https://bit.ly/45FMOGO>
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, «Ley de Aviación Civil,» 2023. [En línea]. Disponible en: <https://bit.ly/43iPUPD>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 28 de junio de 2023.

Diputado Sergio Barrera Sepúlveda (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad. Junio 28 de 2023.)